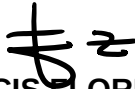


Al despacho de la señora Juez, informando que la liquidación del crédito practicada por el ejecutante no fue objetada. Así mismo se informa que la parte actora omitió incluir el valor de las costas del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**FRANCIS FLOREZ CHACON**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO: 677-I**

Vista la constancia secretarial, observa el Despacho que pese a no haber sido objetada la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, y aunque la normativa de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales privilegia la liquidación realizada por la entidad de recaudo al punto que le otorga mérito ejecutivo se modificara al tenor de lo estatuido por el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P como quiera que revisada con detalle se advierte que, no se tuvo en cuenta el valor total de las costas del proceso ejecutivo; en consecuencia, se aprueba en los siguientes términos:

1. Diez millones quinientos treinta y siete mil cien pesos (\$10.537.100), por concepto de capital e intereses
2. Cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos (\$466.935), por concepto de costas del proceso ejecutivo laboral.

Se dispone en la suma de \$11.004.035

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las especificaciones consignadas en la parte motiva de este proveído y así mismo impartirle aprobación, por valor de Once millones cuatro mil treinta y cinco pesos (\$11.004.035)

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 06 DE MAYO DE 2024  
LA SECRETARIA

  
FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:  
Lenix Yadira Plata Lievano  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cef5e9ad49f2e983ec00b009b715914e76b1cc5ec2ec8bd881a0c79f8c913cf

Documento generado en 03/05/2024 02:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>